

De: andrea liliana torres lopez <andreatorresder@hotmail.com>
Enviado: jueves, 11 de febrero de 2021 3:53 p. m.
Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUSTENTACION RECURSO APELACION

Cordial saludo,

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA- SALA FAMILIA
Atn. Dr. IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

**REF: PROCESO: SUCESION INTESTADA 2016-1559
CAUSANTE LUIS HELI CIFUENTES CASTRO**

En el archivo adjunto muy respetuosamente me permito enviar la sustentación del recurso de apelación interpuesto.

Atentamente,

Andrea Liliana Torres López
cel 310 4788472

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA- SALA FAMILIA
Atn. Dr. IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL
E. S. D.

REF: PROCESO: SUCESION INTESTADA 2016-1559
CAUSANTE LUIS HELI CIFUENTES CASTRO

ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.159.478 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 110.286 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico andreatorresder@hotmail.com, celular 310 4788472, en mi calidad de apoderada de la señora **ANGIE HASBLEIDY CIFUENTES CAÑÓN**, por medio del presente escrito, me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** interpuesto contra su providencia del 9 de julio de 2020, notificada en el estado del 10 de julio de 2020, mediante la cual se declaró infundada la objeción presentada por la suscrita contra el trabajo de partición presentado por la doctora ROSMIRA MEDINA PEÑA, y aprobó la partición a fin de que sea revocada y en su lugar se ordene rehacer la partición a la auxiliar de la justicia en los términos solicitados, recurso que sustento de acuerdo al artículo 327 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 14 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES Y REPAROS

El Juzgado 4 de familia aprobó el trabajo de partición realizado por la partidora Rosmira Medina Peña con los argumentos de que la liquidación de la sociedad conyugal estaba de acuerdo a los inventarios y avalúos y que a cada heredero se le adjudico los bienes de la misma naturaleza y calidad de manera proporcional y equitativa, pero en la providencia recurrida que resolvió la objeción al trabajo de partición no tuvo en cuenta lo siguiente:

1. La regla básica de cualquier auxiliar de la justicia en el cargo de partidador que se encuentra consagrada en numeral 1 del artículo 508 del Código General del Proceso que pide solicitarle las instrucciones precisas a las partes y sus apoderados sobre como hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, o en lo que estuvieren de acuerdo, La doctora Rosmira nunca pidió instrucciones a ninguno de los apoderados, de como realizar las adjudicaciones, si nos hubiese solicitado ese apoyo con seguridad, no estaríamos objetando la partición realizada.
2. No es posible aprobar una partición donde el auxiliar de la justicia se limite a realizar una sumas aritméticas sin pensar en las consecuencias que genera una adjudicación como la realizada, donde se crearon comunidades innecesarias y perjudiciales a todos los herederos en cada uno de los bienes que conforman el activo así:

PARTIDA 1: Transversal 1 C No. 36 C- 59 Sur de la ciudad de Bogotá fue adjudicada 50% a la cónyuge señora Sandra Liliana Molina y el 50% restante a los 5 herederos Angie Hasbleidy Cifuentes Cañon , Luis Camilo Cifuentes Molina, Nelson Heli Cifuentes Cañon, Dana Sofia Cifuentes cañon y Karen Lorena Cifuentes Cañon.

PARTIDA 2 : Calle 31 Sur No. 8 – 25 del Barrio San Isidro de la ciudad de Bogotá fue adjudicada 50% a la cónyuge señora Sandra Liliana Molina y el 50% restante a los 5 herederos Angie Hasbleidy Cifuentes Cañon , Luis Camilo Cifuentes Molina, Nelson Heli Cifuentes Cañon, Dana Sofia Cifuentes cañon y Karen Lorena Cifuentes Cañon.

PARTIDA 3 La motocicleta adjudicada 50% a la cónyuge señora Sandra Liliana Molina y el 50% restante a los 5 herederos Angie Hasbleidy Cifuentes Cañon , Luis Camilo Cifuentes Molina, Nelson Heli Cifuentes Cañon, Dana Sofia Cifuentes cañon y Karen Lorena Cifuentes Cañon.

3. Los bienes pueden distribuirse de una mejor manera evitando perjuicios a los interesados, el partidor no debe ni puede reducir su labor única y exclusivamente a adjudicar en común y pro indiviso, como lo hizo la Dra Rosmira, debe elaborar su trabajo buscando una repartición justa, adecuada y que no genere inconvenientes entre los herederos como lo ocasiona la partición que se está objetando, debido a que cualquiera de los herederos para disfrutar de su derecho debe iniciar largos procesos divisorios, lo que genera más desaveniencias y problemas entre ellos. Es absurdo que hasta un mueble como la motocicleta se reparta de esta manera en la conyuge y 5 herederos, ese tipo de comunidades solo traen inconvenientes para los copropietarios.
4. El Juzgador debe examinar en cada caso concreto si el partidor realizó su trabajo adecuadamente, no solo debe mirar si las adjudicaciones fueron en común y pro indiviso con las cifras numéricas correctas, sino también debe atender las objeciones presentadas por los apoderados cuando buscan que la partición como lo dice la doctrina y la jurisprudencia se constituya en un acto justo de distribución de una herencia.
5. Atendiendo el principio economía procesal, el juzgado ad- quo debió atender la objeción presentada, ya que con la refracción del trabajo de partición se puede evitar mayores desgastes a la justicia y a los herederos, con el simple hecho que la partidora nuevamente realice su trabajo en derecho adjudicando los bienes de acuerdo a la posesión y utilización de los mismos, existiendo total equivalencia y semejanza entre ellos dejaría a los herederos disfrutar de lo dejado por su padre un tiempo así:

- a. La señora Sandra Liliana Molina cónyuge sobreviviente actualmente reside con sus dos hijas menores Dana Sofia y Karen Lorena en la Calle 31 Sur No. 8 – 25 del Barrio San Isidro de la ciudad de Bogotá, partida Segunda de los inventarios y avalúos
- b. La señora Angie Hasbleidy Cifuentes Cañon y sus hermanos Luis Camilo Cifuentes Molina y Nelson Heli Cifuentes viven actualmente en la Transversal 1 C No. 36 C- 59 Sur de la ciudad de Bogotá, partida primera de los inventarios y avalúos.
- c. La motocicleta partida tercera de los inventarios fue vendida por el señor Luis Camilo Cifuentes.

Los herederos por miles de dificultades en la convivencia y mantenimiento de los bienes decidieron distribuirse los activos en la forma detallada anteriormente con la intención que su cuota fuera adjudicada en los inmuebles que adecuaron para su vivienda, por lo que la partición realizada no beneficia a ningún heredero porque todos están compartiendo todos los activos de la sucesión, situación que ha generado muchos conflictos personales entre los interesados de la sucesión de Luis Heli Cifuentes.

6. El despacho debe revisar que la partidora no obro con buen criterio al adjudicar todos los bienes del activo de la sucesión en común y proindiviso a todos los herederos, tratándose de una sucesión judicial los intereses de las partes son diferentes y opuestos como se ha mostrado en el curso este proceso, por lo que con la partición realizada se están generando dificultades a los herederos en especial a mi poderdante que debe iniciar 3 procesos para recibir el derecho adjudicado en los tres bienes del activo de la sucesión.

Bajo la gravedad del juramento informo que recibí una llamada de mi poderdante, donde me comunico que sus hermanos y Doña Sandra Liliana Molina le han manifestado a doña Angie Hasbleidy Cifuentes que no es nada conveniente para ningún heredero la forma como quedaron adjudicados los bienes de la sucesión, que todos y cada uno de los herederos y la cónyuge sobreviviente están de acuerdo en que se repartan los bienes de la forma como detallo a continuación :

Partida segunda inmueble de la Calle 31 Sur No. 8 – 25 del Barrio San Isidro de la ciudad de Bogotá adjudicarlo a la cónyuge supérstite Sandra Liliana Molina y a sus dos hijas menores Dana Sofia Cifuentes y Karen Lorena

Partida primera a los herederos Angie Hasbleidy Cifuentes Cañon y sus hermanos Luis Camilo Cifuentes Molina y Nelson Heli Cifuentes y la proporción o derecho que le falte a la cónyuge sobreviviente Sandra Liliana Molina.

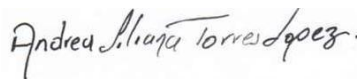
La partida tercera: a Luis Camilo Cifuentes Molina.

Esta partición es la que actualmente aprueban los herederos y es la forma como se están usufructuando los bienes de la sucesión de Luis Heli Cifuentes y la más adecuada para de evitar futuros procesos judiciales y más problemas entre las partes.

SOLICITUD

Honorables magistrados muy respetuosamente solicito se revoque la providencia censurada y en su lugar se ordene la refracción del trabajo de partición de acuerdo a lo manifestado en el numeral 5 de este memorial y al querer de los herederos adjudicando a los interesados los bienes que tengan en su poder, utilización y cuidado en el derecho y proporción que corresponda.

Atentamente,



ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ
C.C. No. 52.159.478 de Bogotá
T.P. 110.286 del C.S. de la J.

